

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS
RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EN EL PRIMER JUZGADO DE
PAZ LETRADO, SANTA 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA
DONGO MORALES KAREN KEMBERLYN
ORCID ID: 0000-0003-4374-5742**

**ASESOR
Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID ID: 0000-0002-0459-8957**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Dongo Morales, Karen Kemberlyn

ORCID 0000-0003-4374-5742

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Edward Usaqui Barbaran

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo

0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz

0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
MIEMBRO**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ
MIEMBRO**

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
ASESOR**

DEDICATORIA

A mi padre que es el ser que a mi lado estuvo continuamente, a los seres que estuvieron a mi lado a dándome su incondicional apoyo, a mi primogénita que es el ser que me motiva para crecer profesionalmente cada día.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento infinito a mi centro de estudios, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la cual a nivel de pregrado me ha dado la oportunidad de tener una educación de calidad.

RESUMEN

La tesis "Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de Santa, 2021" tuvo por finalidad hacer un verificación de las resoluciones de sentencias por alimentos dictadas por el primer juzgado de paz letrado de Santa

Se Investigó, si solo bastan las sentencias para que el demandante alimentario hiciera efectivo su cobranza o se necesitó de otros mecanismo que el código procesal civil prevé, ya sea una liquidación de devengados o si el juez tuvo que realizar un apercibiendo de remitir copias certificadas a fiscalía como medida de coerción al demandado para que hiciera efectivo el pago de la pensiones que el mismo en su resolución de sentencia estableció. Asimismo si el Juez tuvo la necesidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía de turno.

La tesis se basó en información de expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa. También se ha empleado Jurisprudencia para sustentar el marco teórico y Jurisprudencia que tiene relevancia relacionado a mi trabajo de investigación.

Palabras claves: Verificación, Proceso de alimentos, Liquidación de pensiones devengadas, Apercibimiento de remisión de copias certificadas al Fiscal.

ABSTRACT

The thesis "verification of food processes in sentencing rulings in the first Legal Peace Court, Santa District, 2021" was intended to verify the resolutions of food sentences issued by the first santa law peace court

It was investigated, whether only the judgments for the food claimant to take effect or other mechanisms that the civil procedural code provides for were required to take effect, either a liquidation of accruals or whether the judge had to make a notification of sending certified copies to the prosecution as a measure of coercion to the defendant to make effective the payment of the pensions that he himself in his sentencing decision established. Also if the Judge had the need to send certified copies to the Prosecutor's Office on duty.

The thesis was based on information from files of the First Court of Peace Letrado de Santa. Jurisprudence has also been used to support the theoretical framework and Jurisprudence that has relevance related to my research work.

Keywords: Verification, Food Process, Settlement of Accrued Pensions, Confirmation of Referral of Certified Copies to the Prosecutor.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de tablas	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Familia	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.2. Alimentos	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Instituciones de los alimentos	13
2.2.3. Pensión de alimentos	14
2.2.4. Deber de asistencia	15
2.2.5. Naturaleza jurídica de los alimentos	16
2.2.6. Características del deber – derecho alimentario	18
2.2.7. Proceso sumarísimo	23
2.2.7.1. Concepto	23
2.2.8. Proceso de alimentos	24
2.2.9. El incumplimiento del registro de deudores alimentarios (REDAM)	25
2.3. Marco conceptual	27
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Métodos de la investigación	29
3.2. Tipos y niveles	29

3.3. Diseño de la investigación	30
3.4. Población y muestra	30
3.5. Técnicas de la investigación	31
IV. RESULTADOS	32
4.1. Presentación de los resultados	32
4.2. Análisis de resultados	40
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	46
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica	47
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable	49
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01. Se observa sentencia	32
Tabla N° 02. Se observa inicio de proceso de liquidación de pensiones devengadas	32
Tabla N° 03. Se observa apercibimiento de remitir copias certificadas a fiscalía	33
Tabla N° 04. Tipo de trabajo del demandado independiente/dependiente	34
Tabla N° 05. Proceso anterior	35
Tabla N° 06. Se observa conciliación	35
Tabla N° 07. Se presenta propuesta de devengados	36
Tabla N° 08. Se aprueba propuesta de devengados	37
Tabla N° 09. Se cumple con pagar devengados	38
Tabla N° 10. Se remiten copias certificadas a fiscalía	38

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad verificar si las sentencias en los procesos de alimentos se cumplieron en su totalidad así mismo si se tuvieron que efectuar mecanismos que regula el código procesal civil para hacer cumplir las sentencias por el Juez, como son la liquidación de devengados y medidas coercitivas como son los apercibimientos de remitir copias certificadas a la Fiscalía para que este en cumplimiento de sus funciones denuncie por Omisión a la asistencia familiar.

Asimismo la tesis consta de cuatro capítulos:

El capítulo I tiene como título Planteamiento del Problema que dan cuenta de la descripción del problema, formulación del problema, justificación de la investigación, delimitación del problema, los objetivos de la investigación, hipótesis y variables de la investigación.

El capítulo II contiene los antecedentes históricos de la investigación, el marco histórico, bases teóricas, marco conceptual.

El capítulo III contiene los métodos de la investigación, así como la población y muestra, las técnicas de la investigación y los instrumentos que en este caso fueron lista de cotejo para verificar los expedientes consultados.

El capítulo IV, en este capítulo vamos a encontrar la presentación de los resultados discusión de resultados conclusiones y recomendaciones.

El realizar prácticas apoyando con mi trabajo en un Juzgado de Paz Letrado y ver que los procesos por alimentos no acaban por satisfacer a los demandantes por alimentos con una sentencia, ya que después de la sentencias el obligado si quiere se puede sustraer de la responsabilidad de dar una pensión de alimentos, solo los obligados que tienen un trabajo dependiente se les puede cobrar, ya que se les realizan un descuento por planilla, sin embargo a los obligados que tienen trabajo independiente a pesar que existen formas para hacer efectivo su cobranza, se demora mucho en hacer cumplir el mandato del juez. Se tiene que hacer una liquidación de pensiones devengadas y si aun así no pagan hacerle el apercibimiento y remitirlo al Fiscal para que este en sus atribuciones denuncie por

Omisión a la asistencia familiar. En este estudio verificaremos y analizaremos en cuántos casos ha sido necesario recurrir a mecanismos como la liquidación de devengados así mismo si el Juez tuvo la necesidad de realizar apercibimientos y remitir copias certificadas al fiscal para que este dentro de sus atribuciones denuncie al obligado por omisión a la asistencia familiar.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cómo se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial del santa en el año 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo:

General: Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial del santa en el año 2021

Específicos:

- Verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencia en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito judicial del santa en el año 2021.

- Verificar como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito judicial del santa en el año 2021.

Para justificar teóricamente este trabajo de investigación nos remitimos al Código Civil y el código Procesal Civil.

En el artículo 472 de Código Civil encontramos la definición jurídica de alimentos y en el capítulo II, subcapítulo 1 artículo 560° al 572° del Código Procesal Civil encontramos la forma como se puede pedir a través de un proceso judicial los alimentos, y si el

obligado no cumple con el mandato del juez, como se usa los mecanismos para hacer cumplir dicha obligación. Y en las tesis antes nombrada encontramos el marco teórico, amplio y suficiente para sustentar este trabajo de investigación.

El presente trabajo de investigación tiene aporte práctico porque intentara dar mayores luces en el tema de incumplimiento por parte de los obligados por las sentencias de alimentos asimismo corregir los temas administrativos que hacen lento este tipo de proceso para el beneficio de los justiciables y servirá su sistematización para futuras investigaciones en temas de Derecho.

Socialmente, ya que servirá para contribuir en este problema de alto impacto en la sociedad, como es de proponer alternativas para el cobro de pensiones por alimentos y mejorar su calidad de vida y su atención hospitalaria.

Metodológicamente se hará un aporte al diseñar construir y validar instrumentos de recolección de datos que servirán para medir la variable y además sirva para proponer soluciones y en futuras investigaciones se alcanzara soluciones efectivas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Dunguán (2017) “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios y las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes: Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al

artículo 127 innumerado 2 del mencionado código. De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la asamblea nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional.

Gavilanes (2017) “Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. El autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constitucionales a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos.

Recalde (2017) “dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano” para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El autor de la tesis en sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una

tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta.

Carmona (2017). “Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial , que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario ; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento , directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

Carpio (2017) “Apremio corporal en materia d pensiones de alimentos: ¿solución o problema? Tesis de grado para optar el título de licenciada en derecho. Universidad de costa rica. Costa rica. El autor llego a la conclusión de que si bien es cierto que las pensiones por alimentos tienes que ser de pronta ejecución, no se viene cumpliendo esta tarea más bien se prolonga demasiado el pago de pensiones a los acreedores alimentarios. Manifiesta además que llega a esta conclusión después de a ver comparado las distintas jurisprudencias de las Salas Constitucionales de su país.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Flores (2017). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-jpl-h-csjsa, del distrito judicial del santa-Chimbote. 2016”, tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote. El autor concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

García M, Velásquez M “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor: La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos. 2. El derecho a los alimento para el heredero concebido va a tener dos beneficiarios, el concebido que va hacer el principal e indirecto heredero beneficiario, y la madre que en este caso va a actuar como como beneficiaria directa pero solo actuara como intermediaria, porque se trata de un derecho que solo le corresponde al hijo concebido, pero que la madre aun siendo extraña a la herencia va a ejercitar ese derecho porque no hay mejor alternativa

que todo lo que beneficie a la madre en esos momentos beneficia al hijo concebido , por eso se va a valer de la herencia siempre y cuando lo requiera , cuando la gestante se encuentre probadamente en estado de necesidad. 3. el autor llega a la conclusión que el derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que este derecho va a tener como finalidad la de satisfacer las necesidades personales para la conservación de la vida. Se le da este carácter extrapatrimonial en mérito de las necesidades que realmente procura satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del acto de que el alimentista no persigue ningún tipo de interés pecuniario, ya que la prestación que reciba no aumentara su patrimonio ni servirá de garantía a sus acreedores, solo se presenta como una clara expresión del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de disposición personal. 4. El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero este concebido heredero no podría gozar de la herencia ya que la partición de la herencia será de suspendida hasta lograr su nacimiento con vida, sin embargo teniendo el concebido heredero el estado de heredero puede gozar del derecho de alimentos. En esta oportunidad la madre podría pedir alimentos para el concebido de encontrarse en un probado estado de necesidad, ya que el concebido puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida. 5. el manto de protección que le procura el artículo 856 del Código Civil al concebido heredero, en relación a la partición de la masa hereditaria y el disfrute de la herencia en cuanto la madre tenga un probado estado de necesidad de alimentos, no sería la única oportunidad en que el concebido puede gozar de los de los alimentos antes de su nacimiento. También puede observarse el supuesto donde el concebido extramatrimonialmente, la madre tiene pruebas para respaldar de quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre tiene una sentencia de

reconocimiento en la vía judicial, pero decide sustraerse de la responsabilidad de su obligación alimentaria. Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera el concebido.

Ore (2015) “el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima - 2015” tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derecho internacionales como son los derecho humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad

Maldonado, R. “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio” Para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Antenor Orrego. Su objetivo fueron establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, población estudiante de derecho del cuarto ciclo de la universidad Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo ,sus instrumentos fueron guía de fichaje, cuestionario y la entrevista y conclusiones El autor concluye su trabajo que se debe Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana, Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en

la constitución. Y realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

Navarro (2017) “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes” para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivos de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día, sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad, todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así , que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia, lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres. Es por eso que los deudores alimentarios tiene en su imaginarios que si se deja de proveer alimentos solo por haberse ocasionado una ruptura con la madre del niño solo se afecta la mujer, pero esto va más allá, porque lo que va a ocurrir es un vacío en el rol de proveedor, así mismo ausencia de roles como serían las de cuidado personal y afecto paterno, que es una etapa básica para todo niño o niña y teniendo en cuenta que el niño tendrá una visión del mundo diferente a las que se desea plantear por las diferente instituciones dedicadas a la familia, para así lograr vivir

en armonía con la sociedad. De acuerdo con la presente investigación realizada, la ausencia de medios económicos no es un elemento sustantivo que determine el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que hay abuso del poder por parte del padre y bastante ausencia de responsabilidad por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Familia

2.2.1.1. Concepto

Según Trejos el matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Considero uno de los conceptos más acertados desde mi punto de vista, ya que el matrimonio busca dar origen a una familia con deberes y derechos tanto como para el hombre y la mujer, de padres a hijo y de hijos a padres.

2.2.2. Alimentos

2.2.2.1. Concepto

Según Barbero (14) “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”. (Barbero, 1967)

De este concepto se desprende la necesidad que tiene toda persona que tiene a su cargo la responsabilidad de cuidar y mantener en buenas condiciones de vida a otra, ya sea en alimentos, vivienda, salud y educación, y no solo por una cuestión de humanidad sino que una norma se lo impone

Para Carbonier citado en Varsi (2012) “el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.”

De nuestra consideración manifestamos que efectivamente estar de acuerdo en la apreciación de Carbonier ya que desde el punto de vista jurídico que es él que nos ocupa el parentesco siempre va a hacer ese medio con el cual se puede pedir una pensión de alimentos en caso de que un pariente suyo lo necesite por sus limitadas capacidades ya sea por ser menor de edad o por tener discapacidades físicas.

2.2.2.2. Institución de los alimentos

Desde los tiempos de los griegos y también la cultura romana hasta nuestros días y tal como lo regula el código civil vigente se preveía ayudar al más desvalido, al más vulnerable como son los niños y adolescentes dándoles un trato especial así mismo cubriéndoles de un manto de protección social y jurídica.

Etimológicamente la palabra alimentos deriva del sustantivo latino “alimentum” y del verbo “alere” que significa alimentar. También proviene del prefijo “alo” que significa nutrir. “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados.” (Jara y Gallegos, 2014)

En Nuestro código civil encontramos la siguiente definición: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre

desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Carborier, 1990)

2.2.3. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria que por lo general es en dinero, aunque el juez puede determinar que puede ser diferente tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido.

El código civil en su artículo 472 establece que los alimentos es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Para que se establezca una pensión de alimentos se tiene que acreditar el estado de necesidad en personas adultas, no es el caso en menores de edad ya que su condición de menores de edad acredita que no pueden valerse por sí mismos. “son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad económica de quien lo deba prestarlos y 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación...” (Barbero, 1967)

Para poder acceder a una pensión de alimentos, el demandante tiene que encontrarse en estado de necesidad, en el tema de los niños y adolescentes se entiende que por su edad ellos se encuentran siempre en estado de necesidad por que no se pueden valerse por sí mismo ya que en menores de 12 años son niños ellos imposible que se puedan valerse por sí mismo y los mayores de 12 años que ya son adolescentes se encuentran todavía en

etapa escolar y desarrollo. En caso de personas de mayores de edad tiene que probar el estado de necesidad, ya sea por una incapacidad permanente o incapacidad temporal. En los adultos mayores por su misma condición que no pueden valerse por sí mismo pueden exigir una pensión de alimentos a sus hijos o en todo caso a los familiares que se encontrasen en mejores estado económico. También los cónyuges pueden pedir alimentos cuando estos no se encontraran en la capacidad de suministrarse por ellos mismos. El artículo 481° del código civil establece los criterios que un juez debe tener al momento d establecer una pensión de alimentos

2.2.4. Deber de asistencia

El deber de asistirse entre conyugues está establecido en el artículo 291 del Código Civil, desde ya se establece como parte de derecho de familia la ayuda entre conyugues y estos también deben asistir a sus descendientes como son sus hijos. En doctrina se observa entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos (Arias, 1995). Esta asistencia va a prever deberes de tipo ético como la solidaridad entre los conyugues. Sosteniendo una significación en el sentido más sentido amplio que entiende la cooperación mutua ayuda, el respeto entre ambos conyugues, además procurarse los cuidados materiales y espirituales entre sí.

El deber de ayudarse mutuamente no solo en un sentido legal es decir por imposición en normas no solo nacionales sino también internacionales y va a cumplir con un rol de ser más humanas las relaciones sociales para poder vivir en armonía y ayuda con los miembros que componen es sociedad y particularmente de las familias.

2.2.5. Naturaleza jurídica de los alimentos

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza *in genere*.

a. Postura patrimonialista

Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero. Según Messineo. El derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene su postura en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

Es sintomático, agrega que, frente a instancias para que le confiriese el más amplio ámbito de cuidado a la persona, el legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos, cuando haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea, tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona. El que entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aún las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido. La inaccesibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad. La imposibilidad de la prestación alimentaria en comprensión se explica considerando que el estado de necesidad del alimentado no tolera que el deudor pueda sustraerse, por ninguna causa, a la obligación de abonar los alimentos.

Esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo

es de naturaleza patrimonial, sino de carácter extrapatrimonial.

b. Postura no patrimonial

Es la postura de Giorgio, Cicu y Ruggiero. Consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

Ricci (1999) sostiene que «este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece» y que «así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos»

c. Postura de naturaleza sui generis.

Sostenido por autores como Orlando Gomes y otros, dicen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Peralta, 1996)

De Romana al respecto dice: «Las dos relaciones obligacionales (la crediticia en general y la alimentaria), se sostiene en efecto, son radicalmente distintas. El principio que informa la teoría de la obligación común, es la voluntad, y lo será siempre, aunque se prive a ésta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho

de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal. El error proviene de haber aplicado a los derechos de familia la división clásica de los demás derechos, que los distingue en reales, como el de usufructo legal, por ejemplo, y de obligación, entre los que se cuenta el de alimentos. Porque tal clasificación es meramente formal en este caso: se base en la estructura y no en la naturaleza misma de los derechos familiares, que es distinta y peculiar. En realidad, de la familia nacen derechos absolutos que, en consonancia con los estados personales que los originan, tienen una eficacia universal, un efecto jurídico que cumple fines superiores y sobrepasa a los meramente individuales”. (De Romaña). Esta postura es la sostenida por el Código Civil de 1936 y el actual (1984), aunque no lo señalen de manera expresa.

2.2.6. Características del deber – derecho alimentario

TITULARIDAD: Todos los niños y adolescentes, y mayores de edad si se encontraran en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén cursando con éxito estudios superiores hasta los 28 años de edad tienen derecho a que se les asista con un pensión de alimentos (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A) (Gaceta jurídica, 2019)

Esta característica es una de las bases para solicitar una pensión de alimentos ya que siempre se tendrá que velar por los más desvalidos, en este caso los niños y adolescentes porque no podrán valerse por sí mismos, y de los adultos que por un estado de necesidad tendrán que solicitarlo.

EQUITATIVIDAD: La pensión alimenticia se da en relación a las necesidades de quien los solicita y a las facultades económicas del que debe prestarlos, teniendo en cuenta las circunstancias del obligado y del alimentista, el juez considerara al momento de emitir la sentencia si el obligado tiene otra familia y otros hijos . No se requiere investigar

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Si ´por algn motivo no se pudiera establecer al obligado cuanto tiene de ingresos el juez calculara de acuerdo al sueldo mnimo vital del momento (art. 481 del C.C.)

Esta caracterstica del deber-derecho alimentario refleja la justicia que se quiere imponer al momento de establecer una pensin de alimentos ya que tiene que haber una proporcionalidad entre los medios econmicos del demandado y las necesidades del demandante. Asimismo el juez no tendr que buscar con tanta rigurosidad el ingreso del demandado si no se sabe los ingresos del demandado se establecer una pensin de acuerdo al sueldo mnimo vital que este en vigencia.

MANCOMUNIDAD: Cuando haya dos o ms los obligados a dar los alimentos, se dividir entre estos el pago de la pensin de alimentos en cantidades iguales y de acuerdo a sus reales posibilidades (art. 477 del C.C.)

SOLIDARIDAD: Siendo el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el magistrado puede obligar a que solo uno de los obligados los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los dems la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C).

La obligacin dar alimentos puede ser prorrataada entre los diferentes obligados si es que el que los prestara se no se encontrara en condiciones de hacerlo por cuenta propia o existiera ms de un acreedor alimentario o si el monto a embargarse supera el 60 por ciento de sus ingresos.

RECIPROCIDAD: en el derecho de alimentos las partes que forman la relacin son por una parte obligados y por otra parte beneficiados, esto tiene un carcter reciproco. Es decir que los alimentos se procura entre los cnyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. La forma que van adquirir de estar persona si son beneficiario u obligado a quedar supeditado solamente al estado de necesidad y a la imposibilidad de buscarse su sustento por su propia cuenta o sus propios medios, (art. 474 del C.C).

Los miembros que componen una familia tienen ese deber derecho de asistencia recíprocamente cuando se encuentren en situaciones vulnerables. Cuando se pruebe el estado de necesidad

VARIABILIDAD: La pensión alimenticia puede incrementarse o disminuirse de acuerdo como vayan experimentando las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Este cambio puede ser automática en el caso de que el obligado tenga un trabajo estable y se le descuenta por planilla de acuerdo a un porcentaje de sus remuneraciones, no teniendo la necesidad por ello de iniciar un nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C).

En materia de fijación de pensiones no existe cosa juzgada, así que la pensión de alimentos establecida por una judicatura puede variar según incremente los ingresos de los obligados y las necesidades del alimentista.

EXTINGUIBILIDAD: La muerte del obligado o la del alimentista va a tener como consecuencia de extinción de la obligación de prestar alimentos. En caso de que falleciera el alimentista, sus herederos están en la obligación a pagar los gastos que demanden los actos funerarios (art. 486 del C.C).

Con la cesación de la vida se da término a ventajas para uno y prestaciones para otro, así es que cuando en la relación de obligado y alimentista uno de los dos fallece se extingue dicha obligación

SUSTUIDAD: Si el obligado principal no se encontrara en condiciones de prestar alimentos o se desconoce su ubicación por algún motivo, los parientes están obligados hacerlo efectivo, (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.). (Gaceta jurídica, 2019)

Se tendrán en cuenta que si el obligado principal no pudiera prestar la obligación de dar alimentos o no se encontrara, entonces tendrán que hacerlos los parientes de este.

PRORROGABILIDAD: Con la llegada de la mayoría de edad se termina con la

obligación de prestar alimentos. Esta obligación puede extenderse, cuando el alimentista no se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo por causas de incapacidad física o mental debidamente corroboradas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de dar sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios superiores u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C.) Si bien es cierto que al cumplir la mayoría de edad el sujeto se independiza y puede valerse por sí mismo, hay condiciones que se tiene que tener en cuenta como es si el alimentista no puede valerse todavía por sus propios medios ya sea por estar en malas condiciones físicas y mentales o por estar estudiando exitosamente.

DIVISIBILIDAD: Las pensiones por alimentos se parten entre todos los obligados inmediatos, con respecto a un determinado beneficiario, en forma que no afecte sus propias necesidades de sostenerse y posibilidades de darlos (art. 477 del C.C.)

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados, si es que de manera individual se encuentre impedido o el monto embargable supere el sesenta por ciento de sus ingresos.

IMPRESCRIPTIBILIDAD: Con el paso del tiempo no se pierde el derecho a demandar por alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se entiende que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

RESARCITORIEDAD: Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Se considera como como alimentos “los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece que en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores

y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

La demandante si es madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo según el artículo 402, inciso 3 del código civil. (Gaceta Jurídica, 2019)

INDIVIDUALIDAD: El derecho a los alimentos es de carácter personalísimo que va garantizar la subsistencia permanente al que beneficia ese derecho, mientras tenga necesidad de seguir gozando de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión por causa de muerte.

El derecho a la obligación alimentario, es de condición de personalísimo. Es por eso que el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No se acepta que a la muerte del alimentado, sus herederos permanezcan gozando de un beneficio que solo le pertenecía al alimentado cuando se encontraba vivo, porque él es el único que se encontraba en estado de necesidad.

A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.

b) Irrenunciabilidad: no se puede renunciar a los alimentos antes que el alimentista lo reciba.

c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.

d) Intransmisibilidad sucesoria: si muere el obligado o el alimentista, la relación en tema

de alimentos se extingue.

e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con otra obligación.

f) Inembargabilidad: El dinero que está destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C). (Gaceta Jurídica, 2019)

OPTATIVIDAD: En caso que el obligado no esté en condiciones para prestar con pagar las deudas alimentarias, o al hacerlo ponga en riesgo su propia existencia, los obligados serían los parientes. Esto de acuerdo al artículo 478 del C.C (Gaceta Jurídica, 2019)

EXONERABILIDAD: El obligado a prestar alimento puede solicitar que se le exonere si este disminuye sus ingresos, de modo tal que ponga en riesgo su propia subsistencia o si en el alimentista desaparece el estado de necesidad (art. 483 del C.C). (Gaceta Jurídica, 2019)

La finalidad de la norma es que tanto el alimentista y el obligado no descuiden de sus necesidades y la de su familia, es por este motivo que el obligado puede pedir que se le exonere si es que disminuyen sus ingresos.

2.2.7. Proceso sumarísimo

2.2.7.1. Concepto

En el Derecho Procesal civil es el Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la necesaria urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita no teniendo en cuenta de ciertas formalidades, de acuerdo con el código procesal civil se atienden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda

sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. (Gaceta Juridica, 2019)

Este tipo de proceso es el más breve dado por su urgencia así tenemos los casos de alimentos que esta tesis ocupa, se tiene que tener en cuenta el principio de celeridad procesal, que es el principio que básicamente ampara este proceso. (Gaceta Juridica, 2019)

2.2.8. El proceso de alimentos

El proceso de alimentos se inicia en la vía civil ante el Juez de Paz Letrado, en la vía sumarísima o en el proceso único si es en el código de los niños y adolescentes, para interponer la demanda se necesita probar el estado de necesidad, una ley que lo diga y la capacidad económica del demandado, aunque en los casos de menores, el estado de necesidad se presume por su corta edad para poder sostenerse por sus propios medios.

Las principales partes de este tipo judicial son: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia y Apelación. (Gaceta Jurídica, 2019)

En caso que el obligado apele la sentencia emitida por el Juez de Paz, la apelación es elevada al superior jerárquico es decir, al Juez Especializado de Familia que es la segunda instancia y la definitiva para resolver la demanda. (Gaceta Jurídica, 2019)

El proceso no es oneroso, es decir que no va a necesitar de pagos de tasas y aranceles y no requiere defensa cautiva, es decir que no es necesario que lleve firma de abogado para la admisión de la demanda, sin embargo la exoneración de la defensa cautiva es bastante cuestionada, porque generaría indefensión para los demandantes, puesto que no se estaría en igualdad de condiciones al no contar con un abogado para que los asesore en los plazos y estrategias, así como para interponer medidas cautelares que permitan una

asignación anticipada, antes que el juez emita la sentencia, la cual debe existir una relación de justicia entre los ingresos del demandado y las necesidades del demandante. (Jurista Editores, 2019)

Terminado el proceso de alimentos, para su ejecución de la sentencia y a pedido de parte se presenta propuesta de pensiones devengadas, el secretario de juzgado tendrá a su cargo practicar la liquidación de las pensiones devengadas más los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. Aprobada la liquidación de pensiones devengadas se le notifica al demandado para que cumpla con abonar dándole plazo de tres días bajo el apercibimiento de remitir al Fiscal todo lo actuado con la finalidad de que este lo denuncie por omisión a la asistencia familiar. (Jurista Editores, 2019)

Esta parte del trabajo de investigación está regulada por el código civil en la Sección Cuarta Amparo Familiar Título I Alimentos Y Bienes de la Familia desde el artículo 472 hasta el artículo 486 y su instrumento el código procesal civil Capítulo II Disposiciones Especiales Sub Capítulo 1 Alimentos desde el artículo 560 hasta el artículo 572. (Jurista Editores, 2019)

2.2.9. El incumplimiento del registro de deudores alimentarios (REDAM)

El REDAM es el registro de deudores alimentarios del poder judicial en ella registran a todos los deudores por alimentos, persona que por más de tres meses no han cancelado las pensiones de alimentos establecidas a través en un proceso judicial por alimentos. (Jurista Editores, 2019)

El objetivo del REDAM es que los deudores alimentarios cumplan con su obligación que ha sido reconocida judicialmente, esta información tiene por finalidad proteger a todas

las personas que se han visto afectadas los deudores alimentarios. (Jurista Editores, 2019)

En el registro del REDAM habrá toda la información de los obligados alimentarios que no hayan cumplido con pagar más de tres meses las apensiones asignadas por resoluciones judiciales o por acuerdos conciliatorios. Asimismo esta información se proporcionara a la superintendencia de banca y seguros y administradoras privada de fondo de pensiones cada mes con la finalidad que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgo de cada una de las instituciones mencionadas. (Jurista Editores, 2019)

En enero del 2007, mediante la Ley N° 28970 se creó el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), en el cual se inscriben a aquellas personas obligadas a prestar alimentos que adeuden más tres cuotas sucesivas o de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. Este Registro es administrado por el Poder Judicial, todas las consultas que se hacen a este Registro son de carácter públicas y gratuitas. (Jurista Editores, 2019)

2.3. Marco conceptual

Alimentos.- “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados” (Cas. N° 1652-06-Lima)

Los alimentos van a servir para la manutención de los que solicitan, y no solo quiere decir que alimentos se refiere a la comida si no también se refiere a educación, vestido y recreación.

Sentencia.- “Declaración del juicio y resolución del juez (Dic. Acad.). Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). | Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). | Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda). | Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). | Llámase asimismo sentencia el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo” (Osorio, 2017)

En caso de sentencia de alimentos los obligados tiene un plazo para apelar en caso no se encuentren de acuerdo con lo mencionado en la resolución de sentencia por parte de la judicatura que llevo adelante el proceso.

Devengar.- “Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título (Dic. Acad.). | Percibir intereses". Devengados va hacer lo que no pudo cobrar el alimentista por que el obligado no pago en forma puntual y oportuna. Es el recuento de las cuotas mensuales que el juez estableció en una resolución de sentencia. (Osorio, 2017)

Apercibimiento.- “Corrección disciplinaria. Advertencia conminatoria hecha por autoridad competente, respecto de una sanción especial”. Es la medida de coerción que el juez enviara en una notificación al obligado conminándolo a que cumpla con pagar los devengados al alimentista. (Osorio, 2017)

Recurso de apelación.- En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnarla resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Llámese también recurso de alzada. El recurso d apelación es el derecho constitucional que tiene todo obligado en primera instancia, para que otro superior jerárquico vea su caso ya que para el obligado ha sido injusta la decisión. (Osorio, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos de la investigación

Métodos Generales

El método jurídico formal abarca básicamente métodos de investigación científico y descriptivo, estos procedimientos de investigación tienen relación con los fenómenos o proceso y normas incluidas en el objeto jurídico formal que constituyen materia de investigación no empírico. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Métodos Específico

El método es cuantitativo: en la investigación las actividades son de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente mediante estadística.

Métodos Particular

Método descriptivo: Durante la investigación el procedimiento de recolección de datos, ayudo a obtener información, la finalidad fue identificar las propiedades o características de la variable.

3.2. Tipos y niveles

La investigación se enmarcó dentro del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo. Según Hernández, Fernández y Batista (2010) “muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental de tipo descriptivo de orden longitudinal, porque el análisis de los registros del caso comprenden todos los expedientes tramitados son de Enero a Diciembre de 2020.

Según Hernández, Fernández y Batista (2010) el diseño no experimental, se define como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

3.4. Población y muestra

Según Hernández, Fernández y Batista (2010) se entiende a la población como “el conjunto de todas la unidades de análisis cuyas características o atributos se van a estudiar en un lugar o periodo establecido. La población puede ser finita o infinita de acuerdo a su tamaño”. Para nuestro caso la población puede ser finita o infinita de acuerdo a su tamaño”. Para nuestro caso la población de estudio es 50 expedientes por demanda de alimentos que se encuentran en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Santa de Enero a Diciembre del 2020.

La Muestra según Hernández, Fernández y Batista (2010) “la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos, y que tienen que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población“. Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. La muestra probabilística es un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación.

La muestra es de 44 expedientes que será analizado mediante lista de cotejo.

3.5. Técnicas de la investigación

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son la parte operativa del diseño de investigación, representan la manera como se obtuvo la información que fue de gran utilidad para el estudio y análisis de investigación. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Las técnicas según Hernández, Fernández y Batista (2010), “la técnica podría definirse como el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se ejecuta el método; si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas para recorrerlo”.

La técnica que utilizaremos para la recolección de datos será una lista de cotejo. Se elaboró una lista de cotejo con once ítems con el cual servirá para verificar el estado de los expedientes de la muestra, esta lista es dicotómica y los instrumentos que utilizamos es un cuestionario para hacer la revisión y sistematización de los expedientes de los casos registrados por proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Santa en el año 2020.

3.5.2. Técnicas de procesamiento de datos

Revisión de los expedientes, análisis de casos, sistematización y explicación de los resultados.

Se utilizara el Excel para tabular TDF y gráficos y el software SPSS versión 23 para el análisis estadístico de los casos analizados.

IV. RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

TABLA: N° 1 Se observa sentencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	12	27,3%	27,7%	27,7%
	SI	32	72,7%	72,7%	100,0%
	Total	44	100	100,0%	

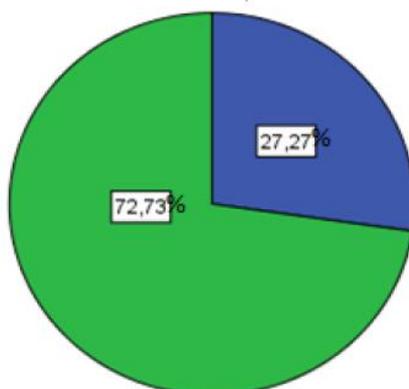


Figura N° 01. Nivel de tendencia de emisión de sentencia.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 73% se encuentran con resolución de sentencia, vale decir que un juez tuvo que sentenciar y el 27% conciliaron en sede judicial, esto indicaría que demandante y demandado se pusieron de acuerdo antes que el juez emita sentencia, quedando claro que los Juzgados de Paz Letrado tiene una función eminentemente conciliadora. En ambos casos se estableció una pensión de alimentos a favor del alimentista.

Tabla N° 2 se observa inicio de proceso de liquidación de pensiones devengadas.

Se inicia proceso de liquidación de devengados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	23	52,3%	52,3%	52,3%
	SI	21	47,7%	47,7%	100,0%
	Total	44	100	100,0%	

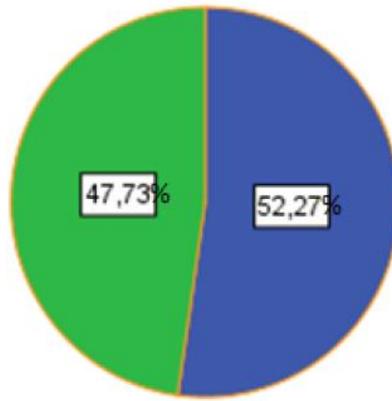


Figura N° 2. Nivel de tendencia para inicio de liquidación de devengados.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 47 % de los demandantes tuvo la necesidad de iniciar una liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de lograr hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos asignada por sentencia y el 52% no se observa liquidación de pensiones devengadas. Esto refleja que un buen porcentaje de obligados no cumple con pagar las pensiones asignadas en las sentencias.

Tabla N° 3 Se observa apercibimiento de remitir copias certificadas a fiscalía

Se observa apercibimiento de remitir copia certificada a fiscalía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	40	90,9%	90,9%	90,9%
	SI	4	9,1%	9,1%	100,0%
	Total	44	100	100,0%	

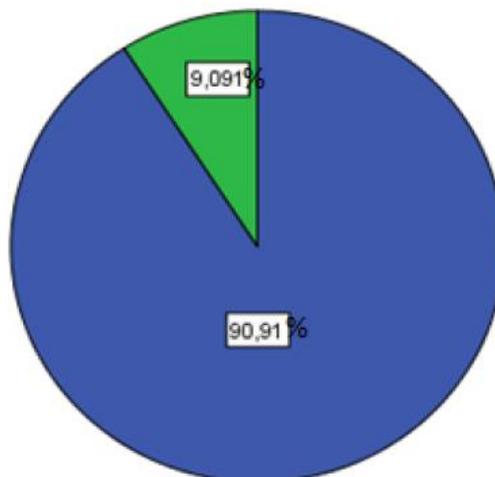


Figura N° 3 niveles de tendencia de remitir copias certificadas a fiscalía.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 90% esta judicatura no tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas a fiscalía con la finalidad de hacer cumplir al demandado el pago de los devengados y el 9% se observa el apercibimiento de remitir copias certificadas.

Tabla N° 4 tipo de trabajo del demandado independiente/dependiente

Tipo de trabajo independiente/dependiente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	40	90,9%	90,9%	90,9%
	SI	4	9,1%	9,1%	100,0%
	Total	44	100	100,0%	

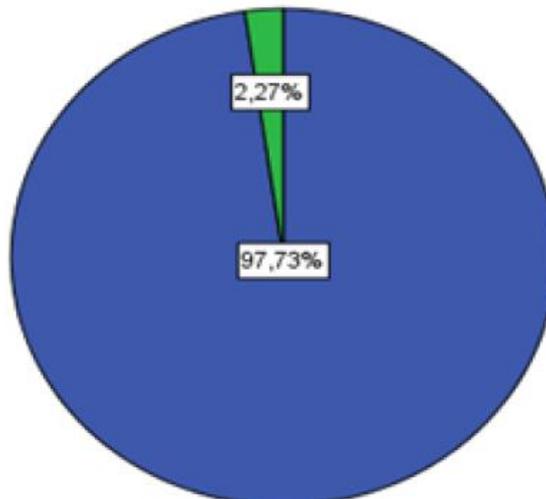


Figura N° 4. Nivel de tendencia de trabajadores independientes demandados.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 97% de los demandados tienen trabajo independiente este es el grupo que tiene problemas para hacer el cobro de pensiones, y el 2% tienen trabajo dependiente. Estos demandados se les oficio a su centro de trabajo para que le hicieran el descuento por planilla.

Tabla N° 5 proceso anterior

Proceso anterior

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	44	100,0	100,0	100,0

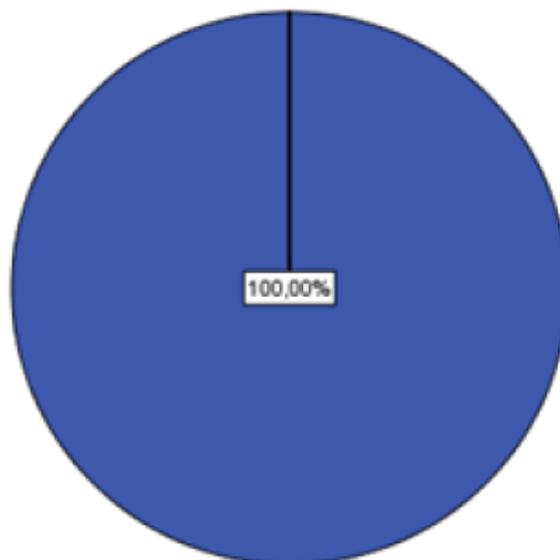


Figura N° 5. De los expedientes consultados el 100% no tiene proceso por alimentos anteriormente.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 100% no tiene proceso anterior por alimentos. Indicaría que si hubiese incumplimientos no sería porque tiene carga familiar.

Tabla N° 6 se observa conciliación.

Se observa conciliación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	31	70,5	70,5	70,5
	SI	13	29,5	29,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

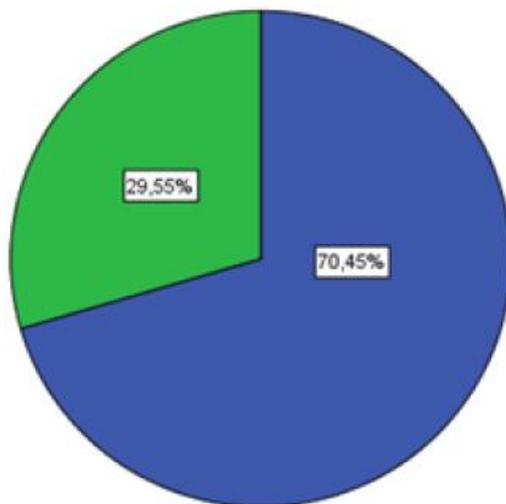


Figura N° 6. Niveles de tendencia de conciliación en el juzgado.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 29% conciliaron judicialmente esto quiere decir que en la audiencia única se pusieron de acuerdo demandante y demandado, y el 70% fue necesario que el juez emita sentencia.

Tabla N° 7 se presenta propuesta de devengados

Se presenta propuesta de devengados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	24	54,5	54,5	54,5
	SI	20	45,5	45,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

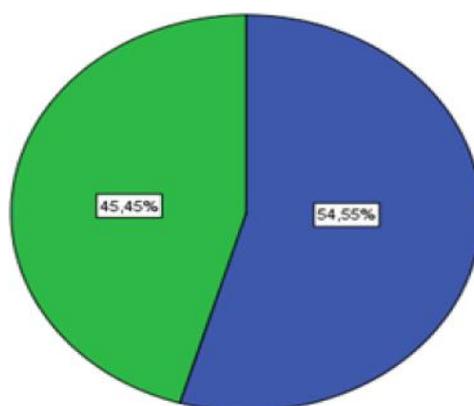


Figura N° 7. Niveles de tendencia de propuesta de devengados.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 45% de los demandante tuvo que realizar una liquidación de pensiones devengadas para hacer efectivo el cobro de las pensiones y el 54% no observa que haya iniciado ningún tipo de procedimientos después de la sentencia, observándose el incumplimiento en los pagos de pensiones.

Tabla N° 8 se aprueba propuesta de devengados

Se aprueba propuesta de devengados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	31	70,5	70,5	70,5
	SI	13	29,5	29,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

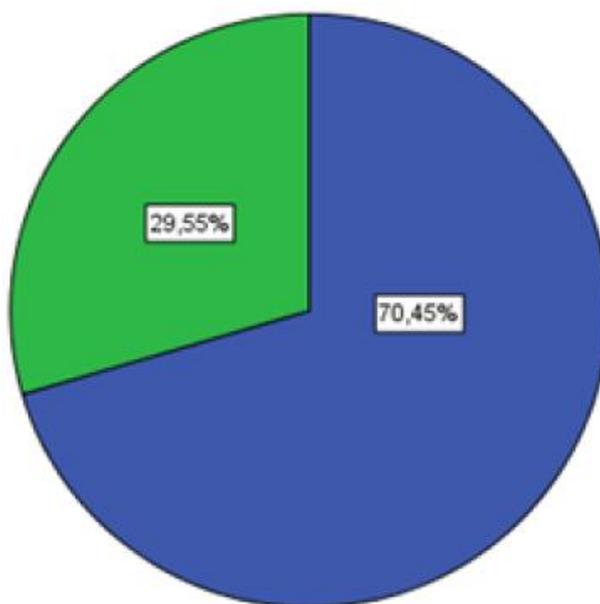


Figura N° 9. Niveles de tendencia de aprobar propuesta de devengados.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 29% se aprueba la propuesta de devengados y el 70% no se observa este tipo de procedimiento.

Tabla N° 9 se cumple con pagar devengados

Se cumple con pagar devengados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	43	97,7	97,7	97,7
	SI	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

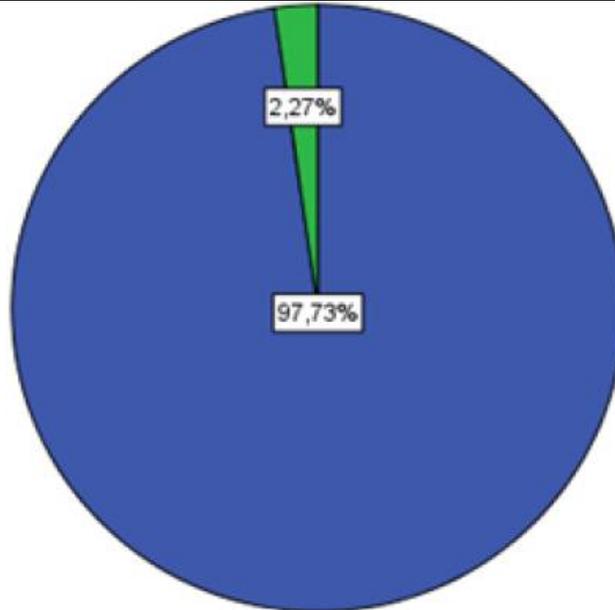


Figura N°9.Niveles de tendencia de pagar los devengados.

Interpretación:

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 de las liquidaciones de pensiones devengadas solo el 2% cumple con pagar devengados y el 97% no se observa pago alguno de las pensiones devengadas.

Tabla N° 10 se remiten copias certificadas a fiscalía

Se remiten copias certificadas a fiscalía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	39	88,6	88,6	88,6
	SI	5	11,4	11,4	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

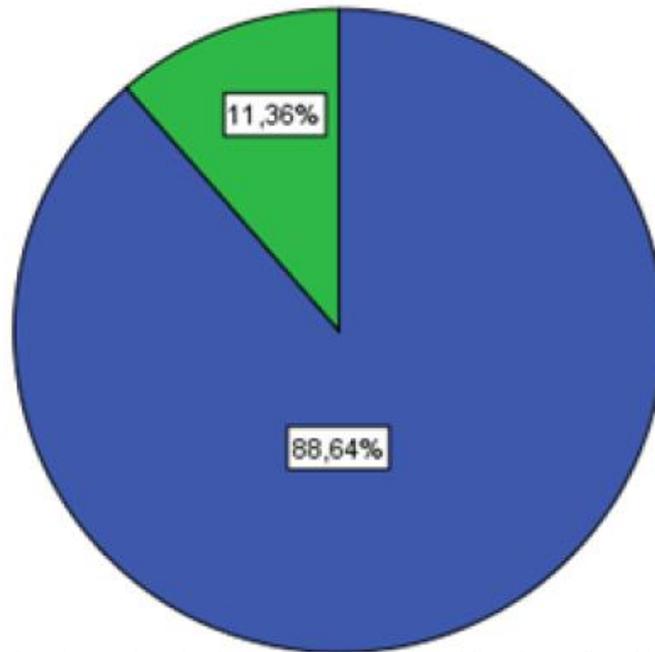


Figura N° 10. Niveles de tendencia de remitir copias certificadas a fiscalía.

Que de los expedientes verificados y analizados por software SPSS versión 23 el 11% el juez tuvo que remitir copias certificadas a la Fiscalía para que este en atribución de sus funciones denuncie por omisión a la asistencia familiar a los demandados y en el 88% no se observa. En este juzgado se viene dando hasta la fecha un porcentaje bajo de remisiones de copia certificadas a fiscalía.

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Al finalizar el trabajo de investigación con el recojo y la presentación de los resultados respondiendo a los objetivos trazados se encontraron resultados que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Los alimentos es un derecho que está plasmado en leyes y tratados internacionales así como en nuestra Carta Magna, como también en nuestro código civil, por lo tanto tiene que ser de vital importancia cumplirlas y en los menores plazos posibles. Estos resultados también podemos compartirlos con los antecedentes rastreados para ponerlos a discusión, así tenemos a:

Vásquez (2015) en su trabajo concluye que el derecho a los alimentos corresponden a las personas por que estas tienen las necesidades de seguridad protección para conservación de la vida.

Que los derechos de alimentos son de naturaleza extrapatrimonial ya que el fin de satisfacer las necesidades personales para que su vida sea digna, y se tenga en cuenta que el alimentista no tiene ningún interés económico, que cuando reciba la pensión de alimentos no va aumentar su patrimonio si no que va a satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Ore (2015) en sus conclusiones manifiesta que se puede identificar que existe el derecho alimentario en personas mayores de 18 años, que esto se da porque el código civil así lo manifiesta considerando que el todos los mayores de edad también tienen derecho a exigir una pensión de alimentos siempre que esté estudiando o que sea un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo. Como se observa de esta conclusión que también el derecho a los alimentos está presente en este trabajo de investigación.

Navarro (2014) los objetivos de la autora fueron de investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia los niños, niñas y adolescentes. En sus conclusiones ella manifiesta que el fenómeno del incumplimiento se cuándo por rompimiento sentimental con la madre, el padre deja de ser el padre proveedor, que ni siquiera la sanción social puede hacerle recapacitar en sus obligaciones para con sus hijos. Además concluye que no es la falta de medios económicos por las que un padre deja de proveer si no que es un abuso de poder y despreocupación los sus hijos. Por otro lado nuestros resultados revelan que de todos los expedientes si bien el 73% termino por

sentencia y el 27% termino por conciliación judicial, se encuentran con algún tipo de procedimiento para procurar su ejecución.

V. CONCLUSIONES

- De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.

- Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

- Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados.

- Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las instituciones que se deberían realizar más campañas de concientización a fin de que las personas tengan más conciencia al momento de que se vean frente a una responsabilidad de ayudar económicamente a sus familiares y no se les tengan que obligar mediante sentencia judicial.

- Invocar a los operadores del derecho ya sean jueces o instituciones tutelares de familia buscar nuevos mecanismos que permitan ser más ágiles al momentos de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias.

- A los señores congresistas invocamos cambiar la norma procesal civil en el título de alimentos, artículo 566-A a fin de que no se necesite pedido de parte para remitir copias certificadas de la liquidación de pensiones a la fiscalía de turno, que solo sea necesario la notificación de la ejecución de la sentencia firme, con la finalidad de hacer más ágil el proceso. Si el obligado no presenta un documento que pago las pensiones demandadas en el plazo que se le otorga, el juez hace efectivo el apercibimiento. Así se cumpliría con la finalidad de este tipo de proceso que es sumarísimo, tendría que ser rápido por la naturaleza de la prestación que son alimentos que fundamental para la subsistencia de los alimentistas.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Carpio, C. (2007). Apremio corporal en materia de Pensiones Alimentarias: ¿Solución o Problema?. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1461/1/28316.pdf>
- Cas. N° 1652-06 lima, el peruano 30-05-2008,pp 22140-22142.
- Flores, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimetnos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTO S_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTO_S_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=4)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M (2010). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jara, R y Gallegos, Y (2014). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). Código Civil. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una union de hecho propio. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/805/1/REP_MAEST.DERE E_RENZO.MALDONADO_REGULAR.TAXATIVAMENTE.OBLIGACION.ALIMENTARIA.UNION.HECHO.PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/805/1/REP_MAEST.DERE_E_RENZO.MALDONADO_REGULAR.TAXATIVAMENTE.OBLIGACION.ALIMENTARIA.UNION.HECHO.PROPIO.pdf)
- Navarro, Y. (2014). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro_n_y.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ore, M. (2015). El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del Juzgado de Paz letrado de Lima – 2015. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/304/OR%C3%89%20IGNACIO%2C%20MAR%C3%8DA%20DEL%20CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ossorio, M. (s.f). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Recuperado de: https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Recalde, C. (2012). Dilemas y tensiones del Nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano. Recuperado

de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica

Vásquez, M. (2015). El derecho de alientos del Heredero concebido y otros supuestos favorable para él con relación a tal derecho. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_Vasquez%20AtocheMilagros.pdf

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Santa. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cómo se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial del santa en el año 2021?</p>	<p>Objetivo general Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial del santa en el año 2021</p> <p>Objetivos específicos: - Verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencia en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito judicial del santa en el año 2021.</p>	<p>Hipótesis general. Las resoluciones de sentencia emitidas en los procesos de alimentos no han sido cumplidas en su totalidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Santa. 2021.</p>	<p>Variable de interés El proceso De alimentos Dimensión. Código procesal civil subcapítulo 1 alimentos Indicadores. Sentencias Devengados. Apercibimientos</p>	<p>Tipo: básico. Nivel: descriptivo explicativo. Diseño: Es de tipo descriptivo de orden longitudinal Población: 50 expedientes Enero a Diciembre del 2020. Muestra: La muestra es de 44 expedientes. Técnicas de investigación: observación y lista de cotejo Técnicas de recolección de datos: cuestionario y análisis documental</p>

	<p>- Verificar como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito judicial del santa en el año 2021.</p>			
--	--	--	--	--

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE DE INTERES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROCESO DE ALIMENTOS Según nuestro Código Civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. El proceso de alimentos sería la acción de hacer efectivo ese derecho.</p>	<p>CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Subcapítulo 1 alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - sentencias. - devengados. - apercibimiento

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, Santa 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones jurídicas de Derecho Público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del 2021

Karen Kemberlyn Dongo Morales
Código: 0111120034

DONGO_MORALES_KAREN_KEMBERLYN- BACHILLER_DESC.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[nanopdf.com](#)

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo